

PROTOCOLO MARCO DE ACTUACIÓN DE LA FEDERACIÓN BALEAR DE NATACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Protocolo Marco de Actuación de la Federación Balear de Natación para la Protección de la infancia y la adolescencia

INDICE

1. Introducción y justificación.....	3
2. Marco legal.....	3
3. Objetivos y ámbito de aplicación.....	4
4. Medidas de prevención.....	5
5. Procedimiento de actuación.....	5
5.1. Garantías del procedimiento.....	6
5.2. Iniciación e instrucción del procedimiento.....	7
5.3. Reunión de la Comisión de Prevención y resolución.....	8
6. Evaluación y seguimiento del Protocolo.....	8
Anexo I: definiciones.....	9
Anexo II: impreso de solicitud de ayuda.....	12

1. Introducción y justificación

La necesidad de crear entornos seguros y de protección en los que se garantice el bienestar de todos/as nuestros/as deportistas, especialmente los niños y las niñas, es una prioridad de la FBN, siguiendo las directrices de la legislación vigente en esta materia.

En este contexto se están desarrollando códigos de conducta, los cuales deben ser suscritos por los diferentes colectivos deportivos de la FBN. Estos códigos son el referente para tener en cuenta sobre comportamientos no tolerables de cara a evitar posibles actuaciones de conflicto.

Asimismo, la Federación ya cumple con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, requiriendo a todas aquellas personas contratadas o voluntarias que tengan contacto habitual con personas menores de edad bajo la tutela directa de la FBN, la presentación del correspondiente Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual conforme al cual no han sido condenados por delitos de este tipo.

Atendiendo a la normativa y legislación vigente, se establece el presente Protocolo en el ámbito de la protección a la infancia y a la adolescencia en los entornos deportivos, por considerar que es un instrumento eficaz en la prevención, detección e intervención en situaciones de riesgo.

2. Marco legal

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Las principales implicaciones de esta Ley son:

- Aplicación a todas las personas menores de 18 años.
- Derecho a recibir un buen trato y disponer de entornos seguros para vivir y desarrollarse.
- Derecho a ser escuchado y participar.
- Figura del Delegado o Delegada de protección en todas las entidades donde se trabaje con niños, niñas y adolescentes.
- Crear mecanismos adaptados, seguros y confidenciales para comunicar cualquier indicio de violencia contra la infancia y la adolescencia.

3. Objetivos y ámbito de aplicación

Los objetivos de este protocolo son los siguientes:

- Prevenir posibles situaciones de violencia sexual y de todas las formas de discriminación entre profesionales y deportistas federados y otras personas que prestan servicios para la Federación Balear de Natación.
- Establecer un procedimiento de actuación ante indicios de situaciones de cualquier forma de discriminación o violencia sexual.
- Promover un contexto social de rechazo y una adecuada respuesta ante cualquier modalidad de violencia sexual contra adultos y niños, niñas y adolescentes.

Este Protocolo será de aplicación a las personas directivas, deportistas, profesionales, otras personas colaboradoras y, en general, a todas las personas afiliadas que forman parte de la Federación Balear de Natación ante indicios de situaciones de cualquier forma de discriminación o violencia sexual entre personas vinculadas a la FBN en cualquier lugar, y en cualquier momento. De forma especial, se aplicará este Protocolo en aquellas actividades organizadas por la FBN, incluyendo entre otras, viajes, concentraciones, asistencia a competiciones, reuniones, actos sociales, etc. Además, se prestará atención particular a las situaciones que se puedan dar de manera telemática, por el uso de las nuevas tecnologías (RRSS).

El presente Protocolo se dirige preferentemente a niños, niñas y adolescentes, aunque se puede aplicar también a personas adultas. Hay que tener en cuenta que las personas menores de edad pueden estar expuestas a un mayor riesgo de ser manipuladas y coaccionadas por parte de los/las agresores/as y presentan mayores dificultades que los adultos para revelar dichas situaciones, sobre todo si son ejercidas por personas con un ascendente de autoridad (real o percibida) sobre ellos y/o con la que mantienen un vínculo emocional.

4. Medidas de prevención

La Federación Balear de Natación dará la oportuna difusión del contenido del Protocolo y facilitará la debida formación, información y sensibilización en esta materia entre las personas federadas y usuarias de sus centros e instalaciones deportivas.

A continuación se describen los riesgos potenciales asociados a las actividades deportivas y las posibles medidas preventivas:

ESPACIOS	ACTIVIDAD	ACCIONES PREVENTIVAS
Piscina-vestuarios	Entrenamientos y competiciones	Vestuarios diferenciados para hombres y mujeres. Siempre que sea posible, separar menores de adultos.
Despachos	Reuniones entre técnicos/as, de técnicos/as con deportistas, padres y madres, árbitros, etc.	No cerrar con llave los despachos durante su uso.
Habitaciones	Lugares de pernocta durante una competición o concentración	Las habitaciones de los niños, niñas y adolescentes serán, al menos, dobles. Controlar las visitas desde el exterior por el responsable de la expedición. Siempre que sea posible, evitar compartir habitación las personas menores de edad con adultas. Las habitaciones serán controladas por un responsable del mismo género.

5. Procedimiento de actuación

La detección consiste en reconocer o identificar una posible situación de violencia sexual y de todas las formas de discriminación. La detección es la primera condición para poder intervenir en estos casos y posibilitar así la ayuda a la víctima que sufra este problema. Debe ser lo más rápida posible para evitar la gravedad de consecuencias e incrementar las posibilidades de éxito de la intervención, tratar las secuelas, prevenir la repetición, etc.

A efectos de prevenir, controlar, evaluar y resolver las situaciones de violencia sexual y de todas las formas de discriminación, la Junta Directiva de la Federación Balear de Natación nombrará:

- Un/a Delegado/a de Protección, para la prevención, la detección, la actuación y la resolución de situaciones de violencia sexual y de todas las formas de discriminación, que será la persona encargada de atender las quejas y/o denuncias e iniciar los procedimientos del presente Protocolo. Se habilitará una dirección de correo electrónico específica (menores@fbnatacion.org) que servirá de buzón.
- Una Comisión para la prevención, la detección, la actuación y la resolución de situaciones de violencia sexual y de todas las formas de discriminación, que estará integrada por un mínimo de 3 personas entre las cuales habrá, preferentemente, un miembro de la Junta Directiva de la FBN y una persona con conocimientos en derecho, medicina o psicología. De entre los miembros se escogerá un/a Presidente/a que dirigirá las reuniones, y un/a Secretario/a.

La Comisión de Prevención se encargará de resolver los procedimientos y elaborar un informe anual para asegurar la eficacia del Protocolo, así como diseñar y efectuar cualquier actuación preventiva.

5.1. Garantías del procedimiento

Todas las quejas y denuncias internas serán tratadas con rigor, rapidez, imparcialidad y confidencialmente.

Durante todas las fases del procedimiento previsto, las personas que intervengan deben actuar según los principios de confidencialidad, imparcialidad y celeridad en las actuaciones. Toda la información relativa a las quejas en materia de violencia sexual y de todas las formas de discriminación se tratarán de forma que se proteja el derecho a la intimidad de todas las personas implicadas.

Derechos de las personas que presentan una queja o denuncia:

- Tener garantías de que ésta se gestiona con rapidez.
- Hacerse acompañar por alguien de su confianza a lo largo de todo el proceso.
- Recibir garantías de que no quedará constancia de ningún registro de la denuncia en el expediente personal si ésta ha sido hecha de buena fe.
- Recibir información de la evolución de la denuncia.
- Recibir información de las acciones correctoras que resultarán.
- Recibir un tratamiento justo.

Derechos de la/s persona/s acusada/s de violencia sexual y de todas las formas de discriminación:

- Estar informada de la queja/denuncia.
- Recibir una copia de la denuncia y responder.
- Hacerse acompañar por alguien de su confianza a lo largo de todo el proceso.
- Recibir información de la evolución de la denuncia.
- Recibir un tratamiento justo.

El plazo máximo de duración de todo el proceso será de diez días hábiles.

5.2. Iniciación e instrucción del procedimiento

El procedimiento se inicia con la queja o denuncia por escrito dirigida a la dirección de correo electrónico menores@fbnatacion.org, incorporando todos los datos que se indican en el modelo de “solicitud de ayuda” (anexo II del Protocolo) y que estará a disposición a través de la página web de la FBN.

En primer lugar, el/la Delegado/a de Protección informará a la persona denunciada del contenido de las acusaciones y, a la mayor celeridad, se entrevistará con la persona que realiza la queja o denuncia para:

- Obtener una primera aproximación del caso (valorar el origen del conflicto y valorar el riesgo al que puede estar expuesta la presunta víctima).
- Informar y asesorar sobre los derechos y todas las opciones y acciones a emprender.

El/La Delegado/a de Protección realizará un informe escrito con la descripción detallada de la situación para lo cual podrá, si lo considera oportuno, entrevistarse con la persona denunciada y/o con los posibles testimonios, informándoles de la necesidad de mantener la confidencialidad de todo el proceso. En el informe deberá determinar si considera que se debieran acordar medidas provisionales para evitar el aumento de la gravedad de la situación, tales como (no es un listado exhaustivo):

- Evitar el contacto entre la persona que presenta la denuncia y la persona presuntamente acosadora.
- Intentar limitar los contactos durante la investigación.
- Facilitar apoyo y asesoramiento.
- Tomar medidas para garantizar la confidencialidad.

El informe del/de la Delegado/a de Protección se elevará a la Comisión de Prevención para su resolución.

5.3. Reunión de la Comisión de Prevención y resolución

La Comisión de Prevención deberá reunirse con carácter urgente para valorar el informe y propuesta del/de la Delegado/a de Protección, el/la cual asistirá a la reunión, con voz pero sin voto.

La Comisión de Prevención adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- Archivar el procedimiento por considerar que no se ha producido ninguna conducta de violencia sexual y de todas las formas de discriminación.
- Recabar información complementaria y, en su caso, acordar las medidas provisionales que considere necesarias, pudiendo designar una persona encargada de la instrucción para continuar con el procedimiento.

En caso de que la Comisión de Prevención concluyera la existencia de una posible situación de violencia sexual y de todas las formas de discriminación, adoptará una o varias de las siguientes medidas:

- Acompañamiento, apoyo y asesoramiento a la persona afectada.
- Comunicación y traslado de toda la documentación al Juzgado de Guardia o a la Fiscalía al efecto de depurar posibles responsabilidades penales.
- Comunicación a la Sindicatura de Greuges de las Illes Balears, por ser el órgano de la defensa de los derechos y libertades en materia de igualdad entre mujeres y hombres que puedan haber sido vulnerados por la actuación de instituciones y personas.
- Comunicación a Inspección de Trabajo en el caso de que haya una relación laboral.
- Cualquier otra que, de acuerdo con la legislación vigente, pudiera ser de aplicación.

6. Evaluación y seguimiento del Protocolo

Con carácter anual, la Comisión de Prevención realizará un informe de evaluación de la adecuación del Protocolo a las necesidades para las que fue creado y lo presentará a la Junta Directiva de la FBN que, en su caso, llevará a cabo las modificaciones oportunas.

Anexo I: definiciones

1. Se consideran violencias sexuales los actos de naturaleza sexual no consentidos o que condicionan el libre desarrollo de la vida sexual en cualquier ámbito público o privado, que incluye la **agresión sexual**, el **acoso sexual** y la **explotación de la prostitución ajena**, así como todos los demás delitos previstos en el Título VIII del Libro II de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, orientados específicamente a proteger a personas menores de edad. Se incluyen especialmente las cometidas en el ámbito digital, lo que comprende la difusión de actos de violencia sexual a través de medios tecnológicos, la pornografía no consentida y la extorsión sexual. Asimismo, entre las conductas con impacto en la vida sexual, se consideran violencias sexuales la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso con connotación sexual y la trata con fines de explotación sexual.
2. Conductas atentatorias contra la libertad sexual: el Código Penal español (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre) establece que las siguientes conductas, pueden ser constitutivas de delitos contra la libertad sexual, de acuerdo a la modificación tras la aprobación de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual:
 - a. Las **agresiones sexuales** son cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento. Sólo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona.
A los efectos del apartado anterior, se consideran en todo caso los actos de contenido sexual que se realicen empleando violencia, intimidación o abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima, así como los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuya situación mental se abusare y los que se realicen cuando la víctima tenga anulada por cualquier causa su voluntad.
 - b. Las **agresiones sexuales a menores de dieciséis años** son actos de carácter sexual con un menor de dieciséis años. A estos efectos se consideran incluidos en los actos de carácter sexual los que realice el menor con un tercero o sobre sí mismo a instancia del autor.
3. Conductas de acoso y discriminatorias por razón de sexo y en pro de la igualdad efectiva de hombres y mujeres: diversas leyes¹ definen situaciones que pueden ser consideradas tanto como **acoso sexual como discriminatorias por razón de sexo o de orientación sexual**.

¹ Entre otras, la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista; la Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia.

A modo de ejemplo, se pueden definir las siguientes conductas (sin que sea un listado exhaustivo):

- **El acoso sexual:** situación en la que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado, de índole sexual, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, especialmente cuando se crea un entorno intimidador, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Algunos comportamientos que, por sí solos, o conjuntamente con otros, pueden evidenciar la existencia de una conducta de acoso sexual (listado no exhaustivo):

- Verbales: hacer comentarios sexuales obscenos y ofensivos; hacer bromas sexuales obscenas y ofensivas; formas de dirigirse denigrantes u obscenas; difundir rumores sobre la vida sexual de una persona; preguntar o contar fantasías, preferencias sexuales; hacer comentarios groseros sobre el cuerpo o la apariencia física; hablar sobre las propias habilidades/capacidades sexuales; invitar persistentemente a participar en actividades sociales lúdicas, aun cuando la persona objeto de las mismas haya dejado claro que resultan no deseadas e inoportunas; ofrecer/presionar para concretar citas comprometidas o encuentros sexuales; demandas de favores sexuales.
- No verbales: miradas lascivas en el cuerpo; gestos obscenos; uso de gráficos, viñetas, dibujos, fotografías o imágenes de contenido sexualmente explícito; cartas, notas o mensajes de correo electrónico de contenido sexual de carácter ofensivo.
- Físicos: acercamiento físico excesivo; arrinconar, buscar deliberadamente quedarse a solas con la persona de forma innecesaria; el contacto físico deliberado y no solicitado (pellizcar, tocar, tocamientos no deseados); tocar intencionadamente las partes sexuales del cuerpo.
- **La discriminación por razón de sexo u orientación sexual:** situación donde se produce un comportamiento no deseado, relacionado con el sexo u orientación sexual de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de la persona y de crear un entorno intimidador, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

A modo de ejemplo, el acoso por razón de sexo se manifiesta por la repetición y acumulación de conductas ofensivas dirigidas a una persona por motivo de su género (porque no desempeña el rol que culturalmente se ha atribuido a su sexo) como:

- Conductas discriminatorias por razón del sexo u orientación sexual.
- Formas ofensivas de dirigirse a la persona.
- Ridiculizar, menospreciar las capacidades, habilidades y el potencial intelectual del otro sexo.
- Utilizar humor sexista u homófobo.
- Menospreciar el trabajo realizado por el otro sexo.

- Ridiculizar a las personas que asumen tareas que tradicionalmente ha asumido el otro sexo (por ejemplo, enfermeros varones).
- Ignorar aportaciones, comentarios o acciones (excluir, no tomar en serio).

La diferencia principal entre el acoso sexual y la discriminación por razón de sexo u orientación sexual es que mientras que el primero tiene un componente sexual, el segundo tiene que ver con discriminaciones relacionadas con pertenecer a un sexo concreto o una orientación sexual concreta, como por el hecho de simplemente ser mujer, estar embarazada o ser madre y/o querer ejercer algún derecho laboral previsto para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Todas estas conductas, deben ser denunciadas frente a la autoridad competente, ya sea Fiscalía, Juzgado de Guardia o Policía, sin perjuicio de la orientación que pueda llevarse a cabo en aplicación de este Protocolo.

IMPRESO DE SOLICITUD DE AYUDA

PERSONA SOLICITANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS

NIF

TELÉFONO

ROL/ESTAMENTO (deportista,
técnico/a, árbitro/a, directivo/a,
delegado/a protección...)

DATOS DE LA PERSONA AFECTADA:

NOMBRE Y APELLIDOS

NIF

TELÉFONO

ROL/ESTAMENTO (deportista,
técnico/a, árbitro/a, directivo/a,
delegado/a protección...)

En caso de tratarse de una persona menor de edad, indicar los datos de contacto de su padre/madre o sus tutores/as legales:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS (indicar personas implicadas, conductas observadas, posibles testigos, fechas de los acontecimientos y lugar)

- Solicito el inicio del protocolo de actuación frente a la violencia sexual para proteger a un mayor de edad
- Solicito el inicio del protocolo de actuación frente a una situación de violencia a un niño, niña o adolescente

Lugar y fecha

Firma de la persona interesada

**Protocolo aprobado por la Junta Directiva de la
FBN en fecha 29 de noviembre de 2024**